

Capital de la República Dominicana, a los treintium días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4738, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.—G.O. Nº 8150, del 7 de Agosto de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4738.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A.,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día dieciseis del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, Secretario de Estado de Finanzas, y el Licenciado Luis Julián Pérez, Secretario de Estado de Fomento y la sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo C. por A., representada por el Sr. Tirso E. Rivera J., por el cual se prorroga hasta el día 16 de julio del año 1967, la duración del contrato intervenido entre las mismas partes en fecha 11 de julio de 1952, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

ENTRE el Gobierno de la República Dominicana, representado en este contrato por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez, cédula personal de identidad número 9221, serie 1, sello hábil número 190 y el Secretario de Estado de Fomento, Licenciado Luis Julián Pérez, cédula personal de identidad número 1400, serie 28, sello hábil número 798, conforme al poder que les ha sido otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 16 de julio de 1957, parte que será denominada EL GOBIERNO en lo que sigue del presente contrato, y la Sociedad Comercial Explotación Minera Hatillo, C. por A., con domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, representada en este contrato por su Presidente, señor Tirso E. Rivera J., provisto de la cédula personal de identidad número 2866, serie 1, sello hábil número 846, que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, en fecha 11 de junio de 1952, intervenido entre las partes un contrato aprobado por el Congreso Nacional, publicado en la Gaceta Oficial número 7446, de fecha 16 de julio de 1952;

POR CUANTO, en dicho contrato, pactado a cinco años de duración, se determina la participación de EL GOBIERNO en la explotación de los yacimientos de mineral de hierro denominadas "Hatillo", "Sabana Grande" y "La Laguna", situados en los parajes de los mismos nombres, en el Municipio de Cotui, Provincia Sánchez Ramírez, con áreas respectivas de 3,100, 8,752 y 3,855 hectáreas, yacimientos cuya explotación fué concedida a la Compañía, en fecha 30 de junio de 1949, según las publicaciones hechas en la Gaceta Oficial número 6956, de fecha 6 de julio de 1949;

POR CUANTO, en el mismo contrato y en consideración a las participaciones aseguradas a EL GOBIERNO, se otorga a la COMPAÑIA, determinadas concesiones en materia de impuesto, y otras específicamente señaladas;

POR CUANTO, la COMPAÑIA ha informado a EL GOBIERNO su propósito de continuar la explotación de los citados yacimientos mineros, expresando al mismo tiempo que la posibilidad de expandir la explotación depende esencialmente de que el contrato antes mencionado sea prorrogado por diez años más;

POR CUANTO, la continuidad y expansión de estas explotaciones son útiles a la economía nacional; por lo cual EL GOBIERNO considera conveniente alargar, según se solicita, la duración del contrato mencionado;

POR TANTO, el Gobierno y la Compañía convienen lo siguiente: .

ARTICULO PRIMERO: Se prorroga hasta el 16 de julio de 1967 la duración del contrato intervenido entre EL GOBIERNO y LA COMPAÑIA, de fecha 11 de junio de 1952, promulgado por el Poder Ejecutivo el 5 de julio de 1952, publicado en la Gaceta Oficial número 7446, del 16 de julio de 1952, cuyas cláusulas son éstas:

“Art. 1.—Por el término de cinco años a partir de la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional, la Compañía pagará al Gobierno, como participación en los beneficios, una suma equivalente al cuatro por ciento sobre los beneficios netos obtenidos en la empresa”.

“Art. 2.—Durante el mismo término de cinco años, la Compañía pagará al Gobierno el Impuesto sobre Beneficios, en los tipos fijados actualmente en la Ley correspondiente; y no estará obligada, por el mismo término, a pagar dicho impuesto en tipos más elevados que los establecidos actualmente, cual que sea la denominación que se diere a dicho impuesto posteriormente”.

“En consideración a las participaciones aseguradas al Estado por vía de dicho impuesto y del porcentaje de beneficios señalados en el Artículo anterior, la Compañía disfrutará, por el mismo periodo de cinco años, de exoneración de los otros impuestos fiscales, municipales, del Distrito, presentes o futuros, sobre producción, y sobre los equipos, maquinarias, vehículos de transporte o tracción, sus repuestos y accesorios, combustibles, y sobre todo aquello que se considere indispensable al funcionamiento y actividades de la Compañía”.

“Art. 3.—Durante el mismo término de cinco años, las empresas extranjeras que contrataren el transporte marítimo de mineral hasta su punto de destino estarán exentas del pa-

go del actual impuesto sobre Beneficios, y de otro u otros similares impuestos que posteriormente se crearen”.

“Art. 4.—Se concede a la Compañía el uso de las facilidades portuarias en el puerto de Haina, libre de impuesto de muelles, arrimo y de todo otro impuesto; el derecho de usar un área en los muelles de dicho puerto para almacenar a campo raso el material destinado a embarques; y, así mismo se le concede el derecho de instalar los equipos mecánicos necesarios a las operaciones de carga”.

“Se concede a la Compañía el derecho de usar, libre de costo, las aguas públicas necesarias en el proceso de explotación de las concesiones; entendiéndose que la cuantía de las aguas y las condiciones técnicas para su uso serán determinadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Riego, conforme a las leyes vigentes sobre la materia”.

“Art. 5.—Quedan en todo su vigor las demás estipulaciones contenidas en las tres Resoluciones de concesión otorgadas en favor de la Compañía en fecha 30 de junio de 1949”.

“Art. 6.—La Compañía se obliga a emplear en los trabajos de explotación personal dominicano exclusivamente, excepto en aquellas labores que por su índole requieran los servicios de personal técnico extranjero”.

“Art. 7.—La Compañía se obliga a cumplir las vigentes o futuras disposiciones legales sobre Trabajo, Seguro Social y Accidentes de Trabajo”.

“Art. 8.—Las concesiones otorgadas en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del presente contrato, beneficiarán a la empresa de explotación de los citados yacimientos, sea que la realice por sí sola la Compañía, o bien que se asocie o pacte con terceros, en cuyo caso beneficiarán a éstos dichas concesiones; pero a la terminación del período de cinco años, regirán las condiciones originalmente estipuladas en las Resoluciones del 30 de junio de 1949, y las que establezcan las leyes en vigor”.

ARTICULO SEGUNDO: Las menciones en que el texto transcrito señala como vencimiento del contrato el término de cinco años, quedan modificadas para que se entienda que el convenio durará hasta el 16 de julio de 1967.

POR CONSIGUIENTE, las obligaciones de las partes y sus derechos respectivos, estarán regidas por las cláusulas y condiciones del contrato transcrito, hasta el 16 de julio de 1967.

. Hecho en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, hoy día 16 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete “ ERA DE TRUJILLO”.

Virgilio Alvarez Sánchez,
Secretario de Estado de Finanzas.

Luis Julián Pérez,
Secretario de Estado de Fomento.

Tirso E. Rivera J.,
Presidente de la Explotación Minera Hatillo, C. por A.

Yo, Licenciado Juan M. Contin, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Estudio abierto en el apartamiento número 202 del Edificio Copello, casa 79 de la calle El Conde, de esta ciudad, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escrita en mi presencia por los señores Virgilio Alvarez Sánchez, Lic. Luis Julián Pérez y Tirso E. Rivera J., cuyas generales constan en el mismo y a quienes doy fe conocer.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, “ERA DE TRUJILLO”.

Lic. Juan M. Contin,
Abogado-Notario.

Sello de RD\$3.00
Nº 366418
25 de julio de 1957.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún dias del mes de julio, del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de

agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de al Independencia, 91º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquin Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 91º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4739, que agrega un apartado (g) al artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003.—G.O.No. 8149, del 3 de agosto de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4739

UNICO:—Se agrega un apartado g) al artículo 58 de la Ley sobre Policía de Puertos y Costas, Nº 3003, del 12 de julio de 1951, con el siguiente texto:

“g) Los buques nacionales de 50 toneladas de registro en adelante, deberán hacer sus reparaciones, limpiezas y pintura de fondo en diques establecidos en el territorio dominicano.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al pri-